



Secretaría de Movilidad
Municipalidad de Rosario

RESOLUCIÓN Nº 168

Rosario, "Cuna de la Bandera", 05 de agosto de 2024

VISTO

Lo estipulado en la Ordenanza Nro. 10.616

Y CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza modifica el artículo Nro. 5 de la Ordenanza Nro. 10.544 determinando que, para los usuarios titulares de licencias, en caso de existir un cargo podrá ser por cada viaje realizado, o un cargo fijo, correspondiendo a la Autoridad de Aplicación la definición del máximo permitido.

Que, asimismo, se modifica el art. 6 de la ordenanza Nro. 8295, estableciendo que las empresas de Monitoreo habilitadas o a habilitarse deberán establecer una tarifa para brindar el servicio calculado de acuerdo a los costos de la prestación de los ítems a), b) y e) del citado artículo cuyo valor máximo deberá definir la Autoridad de Aplicación.

Siendo necesario proveer sobre el particular y en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD RESUELVE

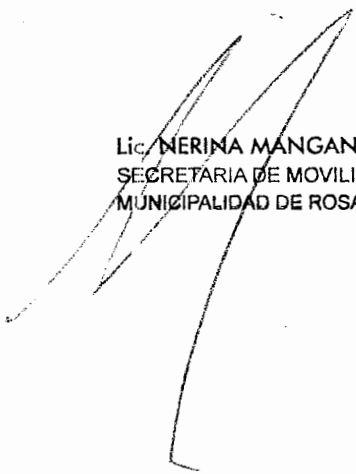
ARTÍCULO 1º.- DISPONER que los máximos a percibir por la aplicaciones reguladas por la Ordenanza Nro. 10.544 (artículo 5º) serán del 10% del total de los viajes efectivamente realizados, o del equivalente a 15 (quince) bajadas de bandera diurna como cargo fijo mensual. El pago de lo establecido se encontrará a cargo exclusivamente de los titulares de las unidades afectadas al servicio.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que el precio mensual máximo a cobrar por las empresas de servicios de monitoreo para taxis habilitadas o que se habiliten en el futuro no podrá ser superior al equivalente a cuarentaicinco (45) bajadas de bandera diurna por los servicios de monitoreo en tiempo real, gestión del pánico, análisis de alarmas y asistencia permanente mediante cualquier medio de comunicación a toda la flota. El pago de lo establecido estará a cargo exclusivamente de los titulares de las unidades afectadas al servicio.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER para el Servicio Público de Remises que hayan adoptado el servicio de monitoreo conforme la normativa vigente el precio mensual máximo a cobrar por las empresas de servicios de monitoreo habilitadas o que se habiliten en el futuro no podrá ser superior al equivalente a cuarentaicinco (45) bajadas de bandera diurna por los servicios de monitoreo en tiempo real, gestión del

pánico, análisis de alarmas y asistencia permanente mediante cualquier medio de comunicación a toda la flota. El pago de lo establecido estará a cargo exclusivamente de los titulares de las unidades afectadas al servicio.

ARTÍCULO 4º.- INSERTAR por la Dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Movilidad y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



Lic. MERINA MANGANELLI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO